



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Disidencia de Mauricio Butera

Expediente S01: 0082504/2005 (C. 1019) SB-DG/JS

Buenos Aires, 21 FEB 2008

VISTO el Expediente S01:0082504/2005, caratulado "BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C. 1019)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que el Vocal, Lic. Mauricio Butera, presenta su Disidencia, la que expone a continuación:

Que de acuerdo al análisis del Expte. de referencia, observo lo siguiente:

Que en febrero de 2005 el Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA"), informó sobre supuestas conductas anticompetitivas en el Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" de Ezeiza (en adelante "AEROPUERTO") en el mercado de cambio de divisas que allí se desarrolla.

Que en concreto el BCRA pone en conocimiento de esta Comisión dos hechos: 1) mayor spread por parte de la firma GLOBAL EXCHANGE S.A. (en adelante "GE"), y 2) GE posee mayor cantidad de locales y con ubicación privilegiada.

Que de las estadísticas obrantes surge que en el año 2005, posteriormente a la construcción de los locales que "obstruyen" la visualización del local del Banco de la Nación Argentina (en adelante "BNA"), diciembre de 2004, el BNA ha evidenciado un



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

volumen de negocios casi 4 veces superior al exhibido por GE y más aún, respecto al promedio del año 2004, el BNA creció aproximadamente un 72%, mientras que GE lo hizo en un 32%. Asimismo cabe destacar que el BNA continuó evidenciando una tendencia positiva, al igual que GE, en el volumen de operaciones de cambio. En efecto, la serie presentó un nuevo incremento en el año 2006, respecto al año anterior, del 70% para el BNA y 48% para GE. Asimismo cabe destacar que en el primer semestre del presente año el volumen de operaciones de cambio de BNA alcanzó en promedio, los \$42 millones, mientras que para el GE esta cifra rondó los \$16 millones.

Que surge de las constancias del expediente que, a la fecha del comienzo de las presentes actuaciones, febrero del 2005, en el AEROPUERTO no existía cartelera que informe a los usuarios sobre las distintas opciones con que cuenta dicho establecimiento para que efectuen el cambio de divisas.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (en adelante "ORSNA") dictó la Resolución N° 19, de fecha 2 de marzo de 2004, mediante la cual dispuso el establecimiento de cartelera, su formato, y la reubicación de los locales de GE, lo cual muestra que ha habido una intervención de la autoridad competente, en aras –de acuerdo a sus considerandos- de generar una competencia entre los prestadores de bienes y servicios no aeroportuarios y de defender los derechos de los usuarios.

Que asimismo existe una Resolución del ORSNA 60/05, la cual se encuentra agregada a las presentes actuaciones a fs. 450/460, en la que modifica el modelo de



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

cartelería para el cambio de divisas, establecido en la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Que esta Comisión apropiadamente ha realizado una inspección ocular en el AEROPUERTO, en enero de 2007. En el acta de constatación se describe la ubicación de los locales, las características de la cartelería, y se menciona que en un local del BNA se observó una mayor afluencia de pasajeros.

Que a "prima facie" observo como problemática una falla en el mercado definido posiblemente por información incompleta a los usuarios y por la disimilitud en las localizaciones de las diferentes casas de cambio, lo cual estaría determinando la amplitud y diversidad de spreads entre las distintas agencias de cambio, en especial el de la empresa GE.

Que la Ley de Defensa de la Competencia (LDC) debe velar por el interés económico general, entendido éste como la protección, en última instancia y en forma indirecta, del bienestar económico de los consumidores.

Que de los datos existentes en el expediente se observa que el BNA posee actualmente un volumen de negocios 2,6 veces superior al GE, lo cual indica que la mayoría de los consumidores no han "sufrido" el sobre spread en el tipo de cambio que aplicó GE. Sin embargo, considero que las fuerzas del mercado tenderán a que dicho spread se diluya en el tiempo a medida que los usuarios pasajeros accedan a una mayor y más completa información. En este sentido observo que el ORSNA ha tomado medidas tendientes a transparentar el mercado (Resolución del ORSNA 19/04 y 60/05)



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

para fomentar la competencia y así defender los derechos de los usuarios consumidores; por lo que no encuentro sentido recomendar al ORSNA lo que dicho organismo ya ha realizado como autoridad de aplicación y competente en esta materia.

Que de la inspección ocular de enero de 2007 surge "a prima facie" que los mecanismos establecidos en las Resoluciones 19/04 y 60/05 del ORSNA, o bien no estarían debidamente cumplidos por las empresas involucradas, o bien no habrían generado los mecanismos de una sana competencia de acuerdo a sus prescripciones; de hecho en ese entonces (17 meses posteriores a la Resolución 60/05) aún prevalecían spreads amplios y diferentes entre las agencias de cambio en el mercado definido.

Que, de este modo, considero oportuno girar al ORSNA las presentes actuaciones haciéndole saber que en enero de 2007 la disposición de las casas de cambio y la catelería no diluían los amplios spread en los tipos de cambio, y por ende no estarían funcionando correctamente los mecanismos de la competencia.

Por ello,

El Vocal, Lic. Mauricio Butera, en disidencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Hacer saber al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) que de acuerdo a las constancias del Expediente de la referencia, hacia enero de 2007, en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de Ezeiza, aún prevalecían "spread" amplios y no uniformes entre las distintas agencias de cambio, lo cual estaría

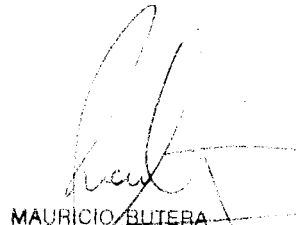


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

reflejando que no estarían funcionando los mecanismos de competencia en este mercado, impartidos por Resoluciones 19/04 y 60/05.

ARTICULO 2º: Girar las presentes actuaciones al Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 3º: A los fines del 2º párrafo del Artículo 1º de la Ley de Defensa de la Competencia N° 25.156, solicitar al ORSNA que informe a esta CNDC si ha existido infracción declarada por acto administrativo, por parte de ese organismo, en referencia a la problemática descrita en los considerandos de la presente Resolución, respecto de alguna de las empresas involucradas en el expediente de referencia.



MAURICIO BUTERA
V. O. S. N.
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA